

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **29 SET. 2010.**

**VISTO:** el recurso de revocación interpuesto por la empresa PARIMAR S.A. contra el Decreto 534/009 de 23 de noviembre de 2009;

**RESULTANDO:** I) que por el referido Decreto se prohíbe la comercialización, importación, registro y publicidad de cualquier dispositivo electrónico para fumar, conocidos como "cigarrillo electrónico", "e-cigarettes", "e-ciggy", "e-cigar", entre otros, incluidos aquellos que se ofrezcan como alternativa en el tratamiento del tabaquismo, incluyendo cualquier accesorio o elemento destinado a su uso en cualquier dispositivo electrónico para fumar;

II) que el recurrente manifiesta que el Estado le permitió importar legalmente cigarrillos electrónicos por los cuales pagó los impuestos de aduana, pero luego le prohibió vender esos productos, lo que le ocasionó ingentes pérdidas económicas;

III) que agrega que los cigarrillos electrónicos no dañan la salud, la nicotina que contienen es muy inferior a la de los cigarrillos tradicionales y no afectan

la higiene ni el trabajo ni el medio ambiente ya que desencadenan un proceso de vaporización no agresiva;

IV) que considera el recurrente que carece de sentido prohibir la importación y comercialización de un elemento inocuo como el cigarrillo electrónico que no se fuma, no se quema y no usa tabaco, y permitir la importación y comercialización del cigarrillo tradicional que es por demás dañino, resultando además ilógico prohibir la venta de un producto porque imita a otro autorizado;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 44 de la Constitución de la República dispone que el Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país;

II) que por el artículo 1° del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, aprobado por la Ley N° 17.793 de 16 de julio de 2004, el “control del tabaco” comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo, y la expresión “productos del tabaco” abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé;

III) que el artículo 1° de la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008 sienta el principio general de que todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en diversos convenios, pactos, declaraciones, protocolos y convenciones internacionales ratificados por ley;

IV) que el artículo 7 de la mencionada Ley N° 18.256 prohíbe la venta de objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores, en tanto el artículo 23 establece que en la interpretación de sus disposiciones, con la finalidad de proteger por igual a todos los grupos de población de

# Presidencia de la República Oriental del Uruguay

la exposición al humo de tabaco, prevalecerá el derecho a la protección de la salud colectiva;

V) que la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública informó que los cigarrillos electrónicos funcionan a pila, que en la combustión de cartuchos contienen nicotina que con otros químicos y sustancias se convierten en vapor que es inhalado por el fumador, y que los dispositivos motivan y promocionan el consumo de tabaco;

VI) que además, informó que el paquete envoltorio no cumple con los requerimientos de advertencias sanitarias e información a los consumidores, no cabiendo dudas que el consumo de cigarrillos electrónicos es perjudicial para la salud;

VII) que el principio de protección y el interés general hacen prevalecer el derecho al goce de la salud y la vida, al que se le dio preeminencia en normas internacionales;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

### RESUELVE:

1°.- Confirmase el Decreto 534/009 de fecha 23 de noviembre de 2009.

2°.- Notifíquese, etc.

*Roberto*

*J. Mujica*  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

*Antonio*  
*José Rosatto*  
*Antonio*  
*Francisco*  
*Francisco*  
*Francisco*  
*Francisco*  
*Francisco*

~~Lucy Lucas~~  
~~EM~~

~~factory~~

10 10 10